GOBIERNO DE CHILE

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 0636

MAT: TIENE POR AUTORIZADA MODIFICACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE TRASLADOS.

TEMUCO, 23 ABR. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Resolución N° 1600 Contraloría General de la República del 30 de Octubre de 2008; Resolución N° 015/26 de 4 de Febrero de 2000; Resolución 015/129 de 8 de Octubre de 2008 todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, que delega en los Directores Regionales De la Junta Nacionales Infantiles la facultades que indican; Resolución 015/176 de 27 de Agosto de 2001, que nombra Directora Regional, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, con fecha 29 de Junio de 2007 se firmo un contrato por la prestación de servicios de Fletes o Trasporte entre La Junta Nacional de Jardines Infantiles y don Eunice Alvarado Soto para la distribución de Material de los establecimientos del Programa 01 y 02.

3.- Que, en virtud de lo referido en el considerando precedente, con fecha 11 de Enero de 2010, se suscribió una Modificación de contrato de prestación de De servicio de Fletes o Trasportes de Carga, entre La Junta Nacional de Jardines Infantiles y Eunice Alvarado Soto.

4.- Que además se incluye en esta modificacion el traslado de materiales a los Jardines Infantiles del Programa 01 y 02, como se estableció en contrato original.

5.- Que constituye un requisito de eficacia del contrato, la aprobación del mismo mediante resolución emitida por la Directora Regional de la Junta Nacionales de Jardines Infantiles.

RESUELVO:

1.- **TENGASE POR AUTORIZADA** La Modificación de Contrato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Eunice Alvarado Soto de fecha 11 de Enero del año 2010, y cuyo tenor es el siguiente:

MODIFICA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FLETE O TRANSPORTE DE CARGA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

EUNICE ALVARADO SOTO

En Temuco, a 11 de Enero de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Publico, funcionalmente descentralizada, representada según mas adelante se acreditara, por la Directora Regional de la Araucania, Doña **JACQUELINE BURDILES ESPINOZA**, Educadora de Párvulos, Cedula Nacional de Identidad N° 10.442.104-0, ambas con domicilio en Phillippi N° 672-C, Comuna de Temuco, en adelante la "**JUNJI**" y por la otra parte **Doña EUNICE ALVARADO SOTO Chilena, Cedula Nacional de Identidad N° 9.291.113-6.** Domiciliadas en calle Miraflores N° 1196 de Temuco, en adelante el TRANSPORTISTA, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES. En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/0574 del 29 de junio de 2007, de la JUNJI Región de La Araucania, suscribió un contrató con igual fecha con doña EUNICE ALVARADO SOTO, por la prestación del servicio de flete o transporte de carga para la distribución de material a los establecimientos educacionales del Programa 1 y Programa 2.

Que con fecha 30 de Junio del año 2008, se firmo la primera modificación de la cláusula CUARTA del contrato, cuya modificación fue aprobada por Resolución Exenta N° 015/1756 de fecha 30 de Diciembre de 2008.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN.

Por medio del presente documento las partes de común acuerdo vienen en modificar la cláusula **CUARTA**, en el sentido de que la duración del Contrato para la prestación de flete o transporte de carga para la distribución de material a establecimientos, SUSCRITO CON FECHA 29 DE Junio del 2007 y aprobado por la Resolución Exenta N° 015/574 de la misma fecha, **tendrá una duración definitiva hasta el día 31 de Marzo de 2010**, contemplando el traslado de bodega que por motivos de capacidad deberá ser trasladada al inmueble ubicado en calle Manuel Recabarren N° 03440, de la comuna de Temuco(bodega N° 07) y despacho de material fungible y no fungible que deberá estar en los jardines infantiles la primera semana de marzo 2010.

TERCERO: El traslado de la bodega se realizara en un camión con capacidad de carga para 7000 KG. A demás incluirá dos personas contratadas por el contratista para carga y descarga de los muebles y materiales de la bodega.

CUARTO: Las partes establecen el monto que JUNJI pagará al transportista, las sumas de $ 750.000 mas IVA (setecientos cincuenta mil pesos), equivalente al traslado de bodega.

QUINTO: Pudiendo las partes ponerle término en forma anticipada con un aviso previo a la contraparte con 15 días de anticipación. Además son causales para poner término anticipado al presente convenio las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.

2. Unilateralmente, sin expresión de causa, sin que se origine indemnización alguna, mediante aviso enviado por carta certificada, con a lo menos sesenta días corridos de anticipación a la fecha de término del contrato, al domicilio fijado por las partes en este instrumento.
3. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
4. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
6. En los demás casos que autoriza la ley.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la JUNJI, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la CONTRATISTA.

SEXTO: En todo lo demás las partes declaran que el contrato suscrito con fecha 29 de Junio del 2007 se mantiene en todas sus partes a entera conformidad.

SEPTIMO: La personería de doña **JACQUELINE BURDILES ESPINOZA**, para representar a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, consta en la Resolución Nº 015 / 0176 de fecha 27 de agosto de 2001 y Resolución N° 015/172 de fecha 20 de agosto de 2001 que delega facultades en los Directores Regionales, todas de las Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

OCTAVO: La presente modificación se extiende en 4 copias, quedando 3 en poder de la JUNJI y una en poder de la TRANSPORTISTA.

2.- IMPÚTESE EL GASTO QUE GENERE EL PRESENTE Contrato a la Partida 09, Programa 01, subtítulo 22, ítem 08, asignación 007, subasignacion 001, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

JACQUELINE BURDILES ESPINOZA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI
REGION DE LA ARAUCANÍA

JBE/CFM/RSF/pbf
Distribución:

- Transportista
- Adquisiciones
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Unidad Jurídico JUNJI
- Oficina de Partes Regional